

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CARLOS RAUL RECALDE ALMIRON C/ PORFIRIO FLECHA BENITEZ S/INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESION". AÑO 2017 N° 2445.-----

A.I. Nº 1054

Asunción, 23 de mayo de 2018.

González Rafael A. Blanco, contra el A.I. No. 510 de fecha 02 de noviembre de 2017 dictado inconstitución de fecha 02 de noviembre de 2017 dictado inconstitución de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, y;

CONSIDERANDO:

QUE, los impugnantes promueven acción constitucional contra la resolución del tribunal de apelaciones que revoca con costas el A.I. Nº 1123 del 26 de diciembre de 2013. Por la mencionada resolución se había declarado la caducidad de instancia en el juicio principal.------

QUE, los accionantes manifiestan que el fallo atacado es inconstitucional en violación de normas constitucionales establecidos en los artículos 1, 3, 16, 47 inc. 1), 2), 137, 248 y 256 de la Constitución Nacional.------

QUE, asimismo, a "prima facie" no se advierte que la resolución haya sido dictada en forma arbitraria, pues la misma ha tenido su génesis en las facultades plenas otorgadas los jueces de primer primera instancia y a tribunales de apelación al conocer de resoluciones conforme al procedimiento que lo regula.------

Es dable mencionar que la acción de inconstitucionalidad y la competencia de esta sala es de carácter excepcional y de ninguna manera puede ser vista como una "tercera instancia" para tratar delineamientos pronunciados por un tribunal ordinario con jurisdicción inherente.-----

QUE, en ese sentido resulta importarte citar al Prof. Dr. Oscar Paciello Candia, que, en un voto ha expresado: "..//..las discrepancias subjetivas que cualquiera de las partes pudieran tener con la decisión impugnada no autorizan la promoción de una acción de inconstitucionalidad, puesto que ello implicaría la apertura de una tercera instancia que, legalmente, es imposible..//" (C.S.J. Asunción, 8 de mayo, 1996, Ac. y Sent. Nº 147).------

QUE, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales citadas con anterioridad, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL RESUELVE:

RECHAZAR "in límine" la presente acción de inconstitucionalidad. ANOTAR y notificar.

Ante mi Dra. Gladys E. Bareiro de Módica Ministra

Liryam Peña Candia
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abod Vulio C. Pavon Martinez Secretario